



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** el numeral primero de la Sentencia núm. 11 del 29 de enero de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1222

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: ANA SILVIA SALDAÑA GUERRERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00408-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 96 del día 06 de septiembre de 2021.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2014-00408-00](https://765203105002-2014-00408-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**12/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1221

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA NICACIA GONZALEZ ESCOBAR  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
INTEGRADA: GLORIA JANETH ERAZO CAICEDO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00184-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada y a la integrada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA



MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora GLORIA JANETH ERAZO CAICEDO a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para la demandada para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145° del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la la integrada al contradictorio como litisconsorte, para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la integrada al contradictorio como litisconsorte GLORIA JANETH ERAZO CAICEDO hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T.



y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por MARIA NICACIA GONZALEZ ESCOBAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S y lo establecido en el artículo 8° 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesario la señora GLORIA JANETH ERAZO CAICEDO, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1° del artículo 41 C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: PRACTICAR la notificación a la litis consorte necesaria a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada y a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada y al litis consorte necesario en los términos indicados en la parte motiva.



DÉCIMO: RECONOCER personería al Dr. HERMAN OCAMPO SAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.917.479 de Tumaco-Nariño, y la Tarjeta Profesional número 96.491 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1224

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ROSA ELVIA GIRALDO DÍAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00159-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace: [765203105002-2019-00159-00](https://765203105002-2019-00159-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**12/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º del CPT y de la SS para el 02 de agosto de 2022 a las 09:00 a. m.

También informo que el apoderado de la parte demandante informó que para practicar el dictamen pericial su poderdante escogió la Junta Regional de Calificación de Invalidez del **Quindío**.

Igualmente anuncio que esta Secretaría expidió el oficio núm. 0072 del 29 de julio de 2022 y lo entregó al apoderado de la parte demandante, con el fin de que se presente ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del **Quindío**. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1226

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ÁLVARO RESTREPO  
DEMANDADO: MANUELITA SA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00106-01

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante la necesidad de practicar la prueba decretada a la parte demandante y que se encuentra pendiente de surtir el trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del **Quindío**, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el Despacho reprogramará la audiencia pública del artículo 80.º ibidem, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

El Juzgado advierte a las partes que el traslado del dictamen pericial se hará por medio de providencia cuya notificación se efectuará por estado electrónico y con suficiente antelación a la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda



invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de abril de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el traslado del dictamen pericial se hará por medio de providencia cuya notificación se efectuará por estado electrónico y con suficiente antelación a la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00106-00](https://765203105002-2018-00106-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 09:00 a. m. del 03 de agosto de 2022, pero usted se encontraba en licencia por enfermedad temporal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1228

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BURBANO  
DEMANDADO: ALCIBIADES BERMUDEZ y OTROS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00435-01

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante la imposibilidad del suscrito de celebrar la diligencia programada en atención a que se encontraba en goce de una licencia por enfermedad, y con el propósito de continuar asumiendo la dirección del proceso, junto con el deber de imprimir agilidad y rapidez en el trámite, el Juzgado reprograma la audiencia pública del artículo 80º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará de forma **presencial** en nuestras instalaciones, y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 18 de octubre de 2022**, para realizar de forma **presencial** la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, en la instalaciones del juzgado, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2015-00435-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/765203105002-2015-00435-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 09:00 a. m. del 04 de agosto de 2022, pero usted se encontraba en licencia por enfermedad temporal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1229

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA  
DEMANDADO: INGESTRUCTURAS COLOMBIA SAS y OTROS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00079-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante la imposibilidad del suscrito de celebrar la diligencia programada en atención a que se encontraba en goce de una licencia por enfermedad, y con el propósito de continuar asumiendo la dirección del proceso, junto con el deber de imprimir agilidad y rapidez en el trámite, el Juzgado reprograma la audiencia pública del artículo 80º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 08 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2014-00079-00](https://765203105002-2014-00079-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 02:00 p. m. del 04 de agosto de 2022, pero usted se encontraba en licencia por enfermedad temporal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1230

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: REYES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ  
DEMANDADO: ROYAL ELIM INTERNACIONAL SAS y OTRO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00048-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante la imposibilidad del suscrito de celebrar la diligencia programada en atención a que se encontraba en goce de una licencia por enfermedad, y con el propósito de continuar asumiendo la dirección del proceso, junto con el deber de imprimir agilidad y rapidez en el trámite, el Juzgado reprograma la audiencia pública del artículo 77º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 08 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00048-00](https://765203105002-2021-00048-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 03:30 a. m. del 04 de agosto de 2022, pero usted se encontraba en licencia por enfermedad temporal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1231

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00029-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante la imposibilidad del suscrito de celebrar la diligencia programada en atención a que se encontraba en goce de una licencia por enfermedad, y con el propósito de continuar asumiendo la dirección del proceso, junto con el deber de imprimir agilidad y rapidez en el trámite, el Juzgado reprograma la audiencia pública del artículo 77.º y 80º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 08 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00029-00](https://765203105002-2021-00029-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**12/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, una vez transcurrido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la parte ejecutada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1223

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Contrato de trabajo)  
EJECUTANTE: LUISA STELLA GONZÁLEZ VICTORIA  
EJECUTADO: ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**1999-00234-00**

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, en su momento, mediante auto núm. 69 del 12 de febrero de 2018 aprobó la liquidación del crédito (folio 170), bajo los siguientes valores:

- a) Capital : \$11.740.000,00
- b) Intereses legal del 03/06/1995 - 12/02/2018 : \$15.281.958,00
- c) Agencias en derecho : \$ 1.911.000,00

De acuerdo con lo anterior, para el Juzgado es válido proceder a la *actualización de la liquidación del crédito*, como lo solicitó la parte ejecutante, toda vez que las obligaciones no han sido satisfechas y los intereses legales se siguen causando. Por consiguiente, con arreglo a los numerales 3.º y 4.º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, y de acuerdo con las obligaciones insatisfechas, se actualiza de la siguiente manera:

Periodo		Días	Capital	Interés Legal	Intereses	Acumulados
Inicio	Final			Mensual		
13/02/2018	28/02/2018	18	\$ 11.740.000	0,50%	\$35.220	\$35.220
01/03/2018	31/03/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$93.920,00
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$152.620,00
01/05/2018	31/05/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$211.320,00
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$270.020,00



01/07/2018	31/07/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$328.720,00
01/08/2018	31/08/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$387.420,00
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$446.120,00
01/10/2018	31/10/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$504.820,00
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$563.520,00
01/12/2018	31/12/2018	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$622.220,00
01/01/2019	31/01/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$680.920,00
01/02/2019	28/02/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$739.620,00
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$798.320,00
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$857.020,00
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$915.720,00
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$974.420,00
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.033.120,00
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.091.820,00
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.150.520,00
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.209.220,00
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.267.920,00
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.326.620,00
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.385.320,00
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.444.020,00
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.502.720,00
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.561.420,00
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.620.120,00
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.678.820,00
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.737.520,00
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.796.220,00
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.854.920,00
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.913.620,00
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$1.972.320,00
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.031.020,00
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.089.720,00
01/02/2021	28/02/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.148.420,00
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.207.120,00
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.265.820,00
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.324.520,00
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.383.220,00
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.441.920,00
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.500.620,00
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.559.320,00
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.618.020,00
01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.676.720,00
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.735.420,00
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.794.120,00
01/02/2022	28/02/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.852.820,00
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.911.520,00
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$2.970.220,00
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$3.028.920,00



01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$3.087.620,00
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 11.740.000	0,50%	\$58.700	\$3.146.320,00
01/08/2022	11/08/2022	11	\$ 11.740.000	0,50%	\$21.523	\$3.167.843,33
				0,50%	<b>\$3.167.843</b>	

Resumen de la Liquidación del Crédito			
Capital			\$ 11.740.000
Intereses Legales del	03/06/1995	12/02/2018	\$ 15.281.958
Intereses Legales del	03/02/2016	11/08/2022	\$ 3.167.843
Agencias en Derecho			\$ 1.911.000
<b>Total:</b>			<b>\$ 32.100.801</b>

Finalmente, en vista que las agencias en derecho fueron fijadas (folio 165) y se ordenó la liquidación de costas, pero no obra por parte de la Secretaría tal aspecto, se le ordenará que proceda con arreglo al inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo esgrimido.

**SEGUNDO:** TENER como valor total de la actualización de la liquidación del crédito hasta el 11 de agosto de 2022 la suma de \$ 32.100.801,00.

**TERCERO:** ORDENAR a la Secretaría que proceda a liquidar las costas en los términos indicados en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 1.911.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$1.911.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.911.000,00</b>

Palmira (Valle), 11 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la apertura de la audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS programada para hoy a las 09:00 a. m., todas las partes tuvieron acceso a la plataforma virtual, excepto la parte demandante a través de su apoderado judicial, quien solo tenía a disposición un audífono y fue precaria la interlocución con aquel. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1232

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE GERMÁN GÓMEZ GRISALES  
DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL  
(CIAT)  
INTEGRADOS: GERMÁN AUTOS Y ARLEY SAS y COOPTRAEMPRESARIAL  
CTA  
GARANTE: SEGUROS DEL ESTADO SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00389-00

Palmira — Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandante el día de hoy no contaba con los medios adecuados para realizar la diligencia, el Juzgado con arreglo artículo 48.º del CPT y de la SS, procurando el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, reprogramará la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el



interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 26 de abril de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00389-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/interrogatorio/765203105002-2016-00389-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**12/Agosto/2022**

La Secretaria.